



# REGLAMENTO DE TITULACIÓN Y RECONOCIMIENTOS PARA GRADUADOS

**CENTRO MEXICANO EN ESTOMATOLOGÍA®**

# ÍNDICE

<b>1</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DE LA TITULACIÓN. (pág 3)</b>		<b>Capítulo I De los Reconocimientos para Graduados. (págs 13-15)</b>
	<b>Capítulo I Disposiciones Generales. (págs 3-4)</b>		
	<b>Capítulo II De las Modalidades de Titulación. (pág 4-5)</b>		
	<b>Capítulo III De la Elaboración de Tesis, con Sustentación de Examen Profesional en Defensa de la Misma. (págs 5-10)</b>		
	<b>Capítulo IV De la Memoria de Experiencia Profesional, con Sustentación de Examen en Defensa de la Misma. (págs 10-11)</b>		
	<b>Capítulo V De la Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero 9.0 en Escala del 1 al 10. (pág 11)</b>		
	<b>Capítulo VI Disposiciones Complementarias para la Titulación (págs 12-13)</b>		
<b>2</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO RECONOCIMIENTOS PARA GRADUADOS. (pág 13)</b>	<b>3</b>	<b>TRANSITORIOS. (pág 15)</b>



## REGLAMENTO DE TITULACIÓN Y RECONOCIMIENTOS PARA GRADUADOS

### TEXTO VIGENTE

**Nuevo Reglamento Promulgado el 29 de Enero de 2019**

### TÍTULO PRIMERO DE LA TITULACIÓN

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos que regulan lo relativo al proceso de graduación para el otorgamiento de los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos y los reconocimientos para graduados en las diversas licenciaturas y posgrados que se imparten en el Centro Mexicano en Estomatología, siendo de aplicación y observancia obligatoria para todos los estudiantes de la misma.

Cuando el presente reglamento haga referencia a la “Universidad” o “Institución”, se entenderá hecha al Centro Mexicano en Estomatología.

**Artículo 2.-** Se entiende por titulación para efectos del presente reglamento, como el proceso para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o grado académico correspondiente.

**Artículo 3.-** El trámite de titulación comenzará a petición expresa del estudiante una vez que concluya su plan de estudios y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las demás normas de carácter institucional.

La petición expresa a la que hace referencia el párrafo anterior será realizada a través del formato que la Universidad establezca para la misma.

**Artículo 4.-** Para iniciar el trámite de titulación el estudiante deberá cumplir en su totalidad los siguientes requisitos:



- I. Haber aprobado el 100% de sus materias y créditos que establezca su plan de estudios.
- II. Tener liberado el servicio social y contar con la constancia de terminación del servicio social.
- III. En su caso haber acreditado las prácticas profesionales y contar con la constancia de terminación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Prácticas Profesionales.
- IV. Haber cubierto la cuota o monto correspondiente fijado por la Universidad.
- V. No contar con ningún tipo de adeudo con la Universidad.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Modalidades de Titulación.**

**Artículo 5.-** Los estudiantes de la Universidad podrán optar por las siguientes modalidades de titulación:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional con, con sustentación de examen en defensa de la misma; y
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10.

Los estudiantes de licenciaturas o posgrados del área de la salud se encontraran obligados a optar por la modalidad de tesis prevista en la fracción I del presente Artículo.

**Artículo 6.-** La tesis a la que hace referencia el Artículo anterior consistirá en la disertación argumentada escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanística de la profesión.



### CAPÍTULO III

#### De la Elaboración de Tesis, con Sustentación de Examen Profesional en Defensa de la Misma.

**Artículo 7.-** El estudiante de la Universidad, deberá comunicar a su director de carrera o posgrado la modalidad de titulación seleccionada, y el director procederá a nombrar un asesor.

El asesor al que hace referencia el presente artículo deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura o posgrado de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura o posgrado; o bien , autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo de la asignatura referente.

Las tesis deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

**Artículo 8.-** El estudiante que actué como sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); lo anterior con excepción de los posgrados en donde el jurado se encontrara integrado por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

**Artículo 9.-** El jurado al que hace referencia el Artículo anterior estará integrado por sinodales debidamente acreditados para ser designados de la siguiente manera:

- I. Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor del estudiante o el docente con mas experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el estudiante.
- II. Secretario: Podrá ser algún docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado por el estudiante.
- III. Vocal: Podrá ser algún docente que haya impartido alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- IV. Suplente: Podrán ser docentes que hayan impartido alguna asignatura formativa del programa académico cursado y participara en el jurado solo cuando falte



alguno de los sinodales y deberá cumplir con los requisitos específicos del sinodal que en su caso sea suplido.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, este será suplido por el Secretario; y este a su vez por el Vocal, la ausencia del Vocal será suplida por el suplente.

**Artículo 10.-** La defensa de la tesis será efectuada de forma individual y en un acto público, esta deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y deberá cubrir los requisitos de forma y fondo marcados por la Universidad.

**Artículo 11.-** Los miembros del jurado tendrán derecho a efectuar preguntas y replicas en la sesión pública las cuales se regirán por lo siguiente:

- I. Cuando en la defensa del trabajo alguno de los miembros del jurado presente alguna duda o corrección, este podrá interrumpir la presentación del estudiante para efectuar una pregunta o replica;
- II. Una vez finalizada la presentación en la cual el estudiante realice la defensa de su trabajo, el jurado procederá a realizar las preguntas o replicas correspondientes: comenzando por el vocal y finalizando con el Presidente.

Una vez finalizadas las preguntas y replicas el jurado deliberara para emitir el fallo correspondiente.

**Artículo 12.-** Los resultados de la defensa del trabajo correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los siguientes criterios:

- I. Ser aprobado por unanimidad y con mención honorifica;
- II. Ser aprobado por unanimidad;
- III. Ser aprobado por mayoría;
- IV. No aprobado.

**Artículo 13.-** Para que un estudiante sea aprobado por unanimidad con mención honorifica según lo establecido en la fracción I del Artículo anterior, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Tener promedio igual o superior a 9.5;
- II. Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
- III. Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- IV. Haber sustentado su examen oral de forma excelente.

**Artículo 14.-** Para que un estudiante sea aprobado por unanimidad según lo establecido en la fracción II del Artículo 12, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado un trabajo de investigación relevante;
- II. Haber sustentado su examen oral con una exposición adecuada.

**Artículo 15.-** Para que un estudiante sea aprobado por mayoría según lo establecido en la fracción III del Artículo 12, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
- II. Haber realizado un trabajo de investigación aceptable;
- III. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

**Artículo 16.-** Se considerara como no aprobado según lo establecido la fracción IV del Artículo 12, cuando no haya sido aprobado por al menos dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.

**Artículo 17.-** En caso de que el estudiante sea aprobado en términos de lo previsto en las fracciones I, II y III del Artículo 12 del presente reglamento, este será acreedor de su título profesional, diploma de especialidad o grado correspondiente según sea el caso.

Una vez finalizado el examen se le entregará al estudiante la constancia correspondiente a la aprobación de la defensa del trabajo de la modalidad de titulación seleccionada.



**Artículo 18.-** Si un examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

**Artículo 19.-** La sesión pública en la que se realiza la defensa del trabajo se suspenderá cuando el estudiante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para su realización, en cuyo caso la misma se reagendará hasta pasado un término de 3 meses.

**Artículo 20.-** El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema o en su caso modalidad.

**Artículo 21.-** La Universidad tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentara las actas de examen profesional, de especialidad y Grado Académico, así como las de recepción profesional; estas formas serán expedidas por la Universidad, y deberán ser aprobadas de forma previa por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla en términos del ordenamiento jurídico mexicano.

**Artículo 22.-** En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Universidad.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que ésta designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones del ordenamiento jurídico mexicano y las normas autorizadas a la Universidad, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

**Artículo 24.-** La Universidad presentara ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, la solicitud para que se autorice la realización del examen profesional correspondiente.

**Artículo 25.-** En el asentamiento de las actas de examen profesional, de Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:



- I. La autoridad de la Universidad, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla;
- II. El responsable del Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El sustentante, y
- V. El Representante que designe la autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

**Artículo 26.-** La Universidad clasificará las actas de examen y las de recepción profesional, por programa académico, así mismo las numerarán progresivamente, y encuadernarán formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

- I. El nombre de la Universidad;
- II. El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional;
- III. Los nombres de los docentes que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;
- IV. El nombre del sustentante;
- V. El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional;
- VI. La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico, y
- VII. El resultado o dictamen del examen.

**Artículo 27.-** Extendida por cuadruplicado un acta de examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico, la Universidad entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo del Departamento Control Escolar de la Universidad y los dos restantes se



remitirán a la autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

#### CAPÍTULO IV

##### **De la Memoria de Experiencia Profesional, con Sustentación de Examen en Defensa de la Misma.**

**Artículo 29.-** Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

**Artículo 30.-** El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades y por la Universidad mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

En caso de probarse plagio del informe, ésta quedará anulado y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Universidad.

**Artículo 31.-** Para la realización y aprobación del informe al que hace referencia el presente capítulo, el estudiante de la Universidad, deberá comunicar a su director de carrera o posgrado la modalidad de titulación seleccionada, y el director procederá a nombrar un asesor.

El asesor al que hace referencia el presente artículo deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura o posgrado de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo de la asignatura referente.



Una vez finalizado el informe el estudiante y asesor lo turnaran al personal académico del área correspondiente al plan y programa de estudios cursado para que en su caso sea o no avalado mediante dictamen.

**Artículo 32.-** La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

**Artículo 33.-** Aprobada la Memoria de Experiencia Profesional, el Egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V

### De la Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero 9.0 en Escala del 1 al 10.

**Artículo 34.-** El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios;
- IV. En el caso de estudios Licenciatura, tener liberado el servicio social y contar con la constancia de terminación del servicio social.
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

**Artículo 35.-** El Egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del acto de recepción profesional.

**Artículo 36.-** Aprobada la solicitud por la Universidad, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable del Departamento Control Escolar, por el director del Programa Académico y por el decano de la Institución, que estudiara, analizará, ponderará, considerará los antecedentes y determinará la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.



## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Complementarias para la Titulación

**Artículo 37.-** La Universidad realizará los trámites de titulación mediante el sistema que para ese efecto disponga la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

**Artículo 38.-** La Universidad verificará, bajo su responsabilidad, los antecedentes académicos de los egresados así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones y modalidades de titulación que señala el presente Reglamento, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional o acto de recepción.

**Artículo 39.-** La Universidad deberá realizar de forma anual el Registro en el Sistema para trámite electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, realizando el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Puebla.

**Artículo 40.-** Al concluir el egresado sus estudios, la Universidad deberá realizar el trámite de Registro y Validación electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, capturando en el Sistema para trámite electrónico la siguiente documentación de manera digital:

- a) Licenciatura:
  - I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
  - II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - III. Certificado de Bachillerato o equivalente.
  - IV. Constancia de acreditación de servicio social.
  - V. Certificado de estudios del plan de estudios de la licenciatura correspondiente.
  - VI. Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.



- b) Especialidad y Maestría (posgrados):
- I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
  - II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - III. Certificado de Estudio de la Especialidad o la Maestría.
  - IV. Título Profesional de Licenciatura.
  - V. Cédula Profesional de Licenciatura.
  - VI. Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría).
  - VII. Acta de Examen de Especialidad o Exención de Examen de Especialidad con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (En Diploma de Especialidad).

## TÍTULO SEGUNDO RECONOCIMIENTOS PARA GRADUADOS

### CAPÍTULO I De los Reconocimientos para Graduados.

**Artículo 41.-** Los reconocimientos que recibirán los estudiantes académicamente mas sobresalientes en licenciatura o posgrados son los siguientes:

- I. Premio de excelencia académica; y
- II. Medalla al mas alto promedio.

El orden que se presenta en este Artículo es de menor a mayor prestigio, sin que esto demerite de forma alguna el esfuerzo de los estudiantes para conseguirlos.

**Artículo 42.-** Los requisitos para obtener cada uno de los reconocimientos son los siguientes:



**a) Premio de excelencia académica:**

- No haber reprobado ninguna materia dentro del programa o plan de estudios de la licenciatura o posgrado que hubiese cursado el estudiante;
- Tener un promedio final acumulado de todas las materias cursadas igual o mayor a 9.7 en escala del 1 al 10;
- No haber tenido ninguna infracción estudiantil a lo largo de su licenciatura o posgrado; y
- Ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica en la defensa del trabajo de la modalidad de titulación seleccionada.

**b) Medalla al mas alto promedio:**

- No haber reprobado ninguna materia dentro del programa o plan de estudios de la licenciatura o posgrado que hubiese cursado el estudiante;
- Tener un promedio final acumulado de todas las materias cursadas igual o mayor a 9.7 en escala del 1 al 10;
- No haber tenido ninguna infracción estudiantil a lo largo de su licenciatura o posgrado; y

Ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica en la defensa del trabajo de la modalidad de titulación seleccionada.

- Ser el promedio mas alto de su generación en la licenciatura o posgrado hubiese estudiado.

**Artículo 43.-** La medalla al mas alto promedio se entregará de forma adicional al premio de excelencia académica.

**Artículo 44.-** Los reconocimientos a que hace referencia el presente capitulo serán otorgados únicamente cuando el estudiante se gradué de la Universidad y se entregarán en la ceremonia de graduación.



**Artículo 45.-** En caso de existir empate en el otorgamiento de la medalla al mas alto promedio, se deberán hacer las operaciones pertinentes con un grado de precisión de hasta 5 dígitos, de persistir el empate se le otorgará dicha distinción a todos los estudiantes que lo ameriten.

**Artículo 46.-** En caso de que se suscite cualquier tipo de situación o problemática no prevista en el presente capitulo en lo relativo al otorgamiento de reconocimientos, esta será resuelta por el Rector de la Universidad o por aquella persona que delegue.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico escolar de la Universidad.

**SEGUNDO.-** Todo estudiante, docente y personal de la Universidad se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir la normatividad institucional de la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma que forme parte de la normatividad institucional no podrá ser alegada por el estudiante, docente o personal de la Universidad para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento valido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

**TERCERO.-** Cuando el presente reglamento no establezca algún concepto o cuestión se aplicara de forma supletoria la demás normatividad institucional vigente en la Universidad.

**CUARTO.-** En caso de cualquier controversia o duda sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de titulación y reconocimientos para graduados que no se encuentre prevista en el presente reglamento o en los demás reglamentos o normas institucionales vigentes, la misma será resuelta por el Rector de la Universidad a solicitud del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.